

los daños. Parado este termino no tendrá derecho a reclamación alguna.

16. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará su contrato rescindido de su hecho siendo el D^{no} Ayuntamiento de aceptar las proposiciones que pudiesen hacer los herederos o acreedores para la prosecución de las obras.

17. Si por daños, curias u otra causa alguna a la voluntad del contratista no pudiese este terminar las obras en el plazo fijado, por él se concederá próroga por el D^{no} Ayuntamiento, cuyo plazo no podrá exceder de un año y previa la correspondiente solicitud.

18. Una vez superadas las obras y certificado por el arquitecto municipal que existan obras hechas cuyo valor exceda a la cantidad que como fianza tiene depositada el contratista le será esta devuelta, quedando de la obra hecha a garantía del cumplimiento del contrato.

19. El fin de cada trimestre se abonará al contratista, como máximo la cantidad